COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
04 de octubre de 2021

ACUERDO CT/14SE/042ACDO/2021

Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; *"Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021"* emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), requerido a través de la solicitud de acceso con número de folio **330005721000004**.

ACUERDO CT/14SE/042ACDO/2021

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **MODIFICA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente a los datos personales contenidos en el soporte documental, denominado; *"Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021"* emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), información requerida a través de la solicitud de acceso **330005721000004**.

Toda vez, que la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la DEPDO, la efectúo bajo el amparo de las fracciones I y II, del artículo 113 de la LFTAIP, sin embargo, al analizar la documentación soporte puesta a disposición de este Órgano Colegiado, se identificó que, la fracción II, del numeral en cita, no encuadra en el supuesto enunciado, ya que no corresponden a datos personales referentes a cuentas bancarias, números de tarjeta o algún dato adicional que infiera el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

Por lo anterior, al efectuar el análisis de los documentos que acreditan la información del interés del particular, siendo estos, los denominado; *"Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021"* emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**

Puntualizando que para la obtención de dicho registro es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, entre otros, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada.

Al respecto, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de naturaleza confidencial.

Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 19/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal confidencial, ya que se integra de diversos datos que identifican o hacen identificable a su titular:

> ***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la *Ley General de Población*, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

En ese sentido, la CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo; y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En tal virtud, toda vez que dicha clave se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17**, adoptado por el Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente:

> ***"Clave Única de Registro de Población (CURP).*** *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*
>
> ***Resoluciones:***
> ***RRA 3995/16.*** *Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
> ***RRA 0937/17.*** *Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
> ***RRA 0478/17.*** *Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."*

Así las cosas, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

- **Sello Digital, Cadena Original y Código QR**

Es de señalarse, que el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, entre otros; de igual manera, la cadena original y el sello digital mismo que al dar lectura mediante un dispositivo electrónico se obtiene el RFC y CURP de la persona en tiempo real, por lo que también se debe clasificar como confidencial, toda vez que puede hacer a una persona identificada o identificable.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar el *Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Sello Digital, la Cadena Original y el Código QR* en el documento denominado; *"Información de pagos y retenciones por sueldo y salarios realizados a tus trabajadores acumulado anual por patrón – Ejercicio 2021"*, se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que al ser asociada con el nombre, incide directamente con la seguridad de la persona.

De esta manera, es posible concluir que el **RFC, la CURP, el Sello Digital, la Cadena Original y el Código QR constituyen datos personales confidenciales, por lo que son clasificados con fundamento**, en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *...*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
>
> *..."*

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
>
> *..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *...*
>
> ***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
>
> *..."*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud **330005721000004** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005721000004**, a más tardar el día siete de octubre de dos mil veintiuno, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Lic. Kléber José Guillermo Quintero	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/14SE/042ACDO/2021 de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.